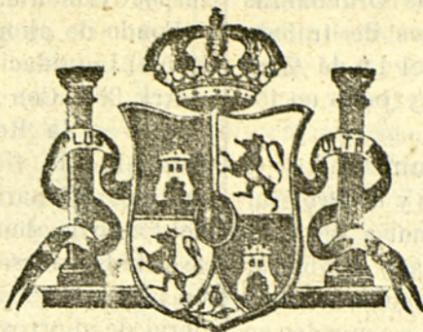


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 60.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

REGLAMENTO

para el régimen de los talleres en los Establecimientos penales.

ORGANIZACION Y CONCESION DE TALLERES.

Artículo 1.º Los talleres se dividirán en libres, eventuales, permanentes y por Administracion.

Art. 2.º Son talleres libres aquellos que por su propia cuenta exploten los penados.

Art. 3.º Se entiende por talleres eventuales los que se otorguen sin sujecion á tiempo determinado y previo concurso público.

Art. 4.º Son talleres permanentes aquellos cuya concesion se haga á tiempo fijo y mediante las solemnidades de subasta pública.

Art. 5.º Para los efectos del art. 1.º de este reglamento, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 6.º, caso 10 del Real decreto, fecha 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios, se considerarán talleres por Administracion aquellos que por via de ensayo se establezcan por cuenta del Estado para la aplicacion de trabajos especiales ó para la creacion de escuelas de artes ú oficios.

Art. 6.º Compete á la Direccion general la facultad de organizar, proponer á S. M., ó de autorizar el establecimiento de talleres libres, eventuales ó por Administracion en las penitenciarías del Reino segun los casos y por las circunstancias que determina este reglamento.

Art. 7.º Se considerará fraudulenta desde el dia 16 de Abril próximo la existencia de todo ta-

ller cuya concesion no se haya hecho con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento; y el Jefe del penal que la hubiere otorgado será sometido á la formacion de expediente gubernativo, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que se refieren los capítulos VII y XI del Código penal.

Art. 8.º En consonancia con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º, la Direccion general podrá agrupar segun sus aptitudes, en los diferentes establecimientos penales, á los reclusos que considere conveniente, para lo cual hará las traslaciones que estime oportunas.

Art. 9.º Unicamente podrán solicitar talleres libres para los efectos del art. 2.º los reclusos mayores de 60 años, así como aquellos que por sus padecimientos físicos no puedan dedicarse al trabajo constante que exigen los talleres eventuales por contrata ó por administracion.

Art. 10. Para la concesion de talleres libres, será requisito indispensable que los penados que se encuentren comprendidos en el artículo anterior lo soliciten de la Direccion general, previo informe del Gobernador de la provincia, del Jefe y del Médico del establecimiento, en vista de todo lo cual el Centro directivo resolverá lo que proceda.

Art. 11. En ningun caso podrán pasar de tres los talleres libres que funcionen en cada establecimiento penal, ni habrá en cada uno de ellos mas de seis operarios.

Art. 12. Los productos de los talleres libres se distribuirán íntegramente entre los corrigendos dedicados á esa clase de trabajos en esta forma:

Veinticinco por 100 para mejorar su alimentacion, si así lo pidiere.

Veinticinco por 100 para socorrer á sus familias en caso de necesidad si los expresados reclusos

así lo solicitaren del Jefe del penal. En caso contrario, estas cantidades se acumularán al 50 por 100 restante que ingresará siempre en el fondo de ahorros de los mencionados corrigendos.

Art. 13. Para que produzca sus debidos efectos la creacion de los talleres libres y para que puedan llenar su objeto meramente benéfico, ninguno de dichos talleres habrá de dedicarse á la fabricacion ó á la industria de idénticos ó análogos productos á los de las demás.

Art. 14. La concesion de talleres eventuales la hará la Direccion general mediante expediente y concurso público que se dará á conocer por medio de los Boletines oficiales de las provincias respectivas, insertándose las condiciones á que dicha concesion habrá de sujetarse.

Art. 15. Los talleres permanentes ó á tiempo fijo se obtendrán previa la instruccion de expediente, en el cual recaerá resolucion de Real orden, acordándose si procediese la subasta pública al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del expresado Real decreto sobre contratacion de servicios.

Art. 16. En el caso de resultar desiertos los concursos ó remates anunciados, la Administracion podrá hacerse cargo del taller que haya sacado á subasta ó concurso, segun lo dispuesto en el art. 6.º, caso 8.º del ya mencionado Real decreto.

ADMINISTRACION Y RÉGIMEN.

Art. 17. Al frente de los talleres habrá en cada establecimiento penal un empleado con el título de *Inspector de labores*, que será precisamente el que desempeñe el cargo de Vigilante primero.

Art. 18. A las órdenes del Inspector de labores habrá en cada taller un maestro recluso encargado del orden y distribucion de los materiales.

Art. 19. Para ser nombrado maestro de taller será necesario que el corrigendo haya demostrado competencia y aptitudes especiales en las labores á que esté destinado dicho taller, así como no ser reincidente en el delito por que sufra condena, y haber observado buena conducta, segun las notas de su hoja histórico-penal.

Art. 20. El paso de los reclusos de una situacion á otra, ó sea de la de oficiales de segunda á primera y de tercera á segunda, se resolverá por el Jefe del penal, el Administrador, el Inspector de labores y el contratista del taller constituidos en Jurado y por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la Junta económica del presidio.

Para decidir sobre el tránsito de una situacion á otra, el Jurado se reunirá cada tres meses, levantándose acta de los acuerdos que tome, los cuales constarán en el libro correspondiente que al efecto llevará el Inspector de labores. El maestro del taller concurrirá á estas deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 21. En la puerta de cada taller, así como dentro de este, se fijará una relacion nominal de los confinados que en el mismo trabajen, clasificándolos en oficiales de primera, de segunda y de tercera, con expresion del jornal que ganan y notas de idoneidad y de aplicacion de cada uno, cuya lista se renovará todos los meses con el fin de conocer las oportunas alteraciones.

Art. 22. En el caso de que por un mero accidente propio del oficio á que se dedique quedase un recluso imposibilitado temporalmente para el trabajo, percibirá durante los ocho primeros dias que permanezca en la enfermería el plus que devengaba en el taller.

Art. 23. Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Febrero último.

Cuentas aprobadas definitivamente
 Idem pasadas á informe de la Comision provincial...
 Idem en las cuales se ha formado pliego de reparos...
 Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....
 Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....
 Idem de nombramientos de comisionados para la formacion de cuentas.....
 Comunicaciones expedidas. 38

Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 28 de Febrero último.

Cuentas examinadas por la Seccion..... 6317

Estado de las mismas.

Aprobadas definitivamente. 5106
 En el Tribunal de Cuentas. 6
 En la Comision provincial para su informe..... 157
 Devueltas á los cuentadantes por mal formadas..... 407
 Pendientes de contestacion á pliegos de reparos..... 509
 Pendientes de reintegro.... 350
 Total..... 6317

Clasificacion de las 7680 cuentas municipales que corresponden á los 512 Ayuntamientos de la provincia, á razon de 15 cada uno, que comprende el periodo desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1882-83, ambos inclusive.

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882..... 30
 Idem desde dicho dia hasta el 28 de Febrero último.. 5106
 Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones..... 854
 Pendientes de contestacion á pliegos de reparos..... 509
 Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal... 350
 Devueltas por mal formadas. 407
 En la Comision provincial para su informe..... 157
 En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion..... 16
 Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos..... 271
 Total. 7680

OBSERVACIONES.

Además de las 6317 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 28 de Febrero de este

las tres clases de oficiales que determina el art. 20, los contratistas deberán admitir en los talleres de que sean concesionarios un número de aprendices equivalente á la tercera parte del total de oficiales que tengan ocupados, los cuales devengarán el jornal correspondiente á su clase durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al terminar este plazo, serán retirados del taller en el caso de no tener suficiente aptitud, ó ingresarán, si fuesen aptos, en la clase de oficiales terceros ganando el plus correspondiente.

Art. 24. Los Jefes de los penales remitirán mensualmente á la Direccion general un estado comprendiendo el número de reclusos que trabajan en cada taller, clase de productos elaborados, bajas ocurridas, causas que las han motivado, sustitucion de ellas, cantidades ingresadas en las cajas de las Delegaciones de Hacienda y en las sucursales de la de Depósitos por los conceptos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, y notas de aptitud y de conducta de los corrigendos, cuyas notas se harán constar en la casilla de observaciones.

Art. 25. El estado á que se refiere el artículo anterior estará firmado por el Inspector de labores, tendrá la conformidad del Administrador, el B.º V.º del Jefe del penal y se publicará en el Boletín de la provincia, á cuyo Gobernador se lo remitirá el Director general del ramo, despues de haberlo esta examinado.

Art. 26. Los dias 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año los Inspectores de labores remitirán por conducto del Jefe del establecimiento á la Direccion general una Memoria sobre el desarrollo que hayan tenido y demás vicisitudes por que hubieren pasado los talleres; influencia que el trabajo haya ejercido en la condicion moral de los penados, consignando además las reformas prácticas que en los talleres deban introducirse.

A cada Memoria acompañará un estado resumen de los seis meses por los conceptos á que hace referencia el art. 24, cuyos documentos se publicarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia en que exista el establecimiento penal.

Art. 27. En las *hojas de licenciamiento* de los penados se harán constar:

1.º El arte ú oficio en que hayan trabajado.

2.º Notas de aptitud y de concepto que hayan merecido al Inspector de labores y al Administrador del penal.

Se prohíbe poner en las expresadas *hojas* ninguna otra nota que sea desfavorable ó que haga desmerecer ante el concepto público al recluso licenciado.

Art. 28. Los talleres funcionarán todos los dias laborables excepto los festivos y los que como tales determinan las Ordenanzas del ramo. Las horas de trabajo serán nueve desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

Art. 29. El Administrador, el Inspector de labores y el Profesor de instruccion primaria se pondrán de acuerdo para establecer los turnos en que deban asistir á la escuela los reclusos ocupados en los talleres del establecimiento.

Art. 30. Al expedirse la licencia al recluso, se le hará la correspondiente liquidacion de lo que alcance al fondo de ahorros, la cual no será válida mientras no le preste su conformidad por escrito el confinado. Si este no supiera escribir, firmará por él un *testigo á ruego*, que en ningun caso podrá serlo un empleado del establecimiento.

DE LOS PRODUCTOS.

Art. 31. Constituyen los productos que rinden los talleres de los establecimientos penales, bajo la base de la division que establece este reglamento:

1.º El jornal que devengan los reclusos en los talleres concedidos por concurso ó por subasta, y el tanto que satisface el contratista por cada pieza elaborada segun la industria á que esté destinado dicho taller.

2.º El producto de los efectos que se elaboren en los talleres que funcionen por administracion.

3.º El producto de los efectos elaborados por los reclusos en los talleres libres.

Art. 32. Todos los productos mencionados se comprenderán íntegramente en una cuenta especial impresa ó manuscrita que se rendirá todos los meses y se remitirá en los ocho primeros de cada uno de aquellos á la Direccion general como viene haciéndose hasta aquí, distribuyéndose con arreglo á los tres conceptos siguientes: *Al estado, en mano y ahorros*, exceptuándose los productos que correspondan á los talleres libres, de carácter meramente benéfico, respecto de los cuales se hará la distribucion conforme á lo que dispone este reglamento.

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 33. La contabilidad se llevará por partida doble en libros foliados y rubricados en todas sus hojas por el Jefe del penal y por el Administrador, sellándose además cada una de ellas con el del establecimiento.

Art. 34. Los expresados libros no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues cualquiera falta ó equivocacion que se notare se subsanará por nota en la misma página, y la firmarán el Jefe y el Administrador de la penitenciaría.

Art. 35. Los libros en que se lleve la contabilidad de los productos de talleres se denominarán respectivamente:

Fondo de ahorros; Cuenta corriente; Liquidacion de créditos.

Art. 36. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, se llevará en un libro talonario la contabilidad del fondo de ahorros, entregándose cada tres meses á los confinados un talon desglosado del libro general de ahorros en que conste la liquidacion de los mismos.

Art. 37. Para la formacion de cuentas se tendrán presentes las reglas prevenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la instruccion de 26 de Enero de 1853 y Real orden dictada por este Ministerio, fecha 7 de Setiembre de 1882.

Art. 38. Los Jefes de los Establecimientos penales darán cuenta á la Superioridad del ingreso en talleres de los penados obreros el mismo dia que tenga lugar su admision, con el fin de llevar el alta y baja de los mismos y conocer con exactitud los pluses que diariamente devenguen aquellos.

Cualquier omision en este sentido se considerará comprendida en el art. 7.º de este reglamento.

Art. 39. Queda derogada la disposicion 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1860, que autoriza la salida de los penados á la compra de primeras materias, cuya comision desempeñará el Inspector de labores acompañado del personal necesario de empleados del Establecimiento penal.

Art. 40. Con el personal adscrito á la Direccion general de Establecimientos penales afecto á la Seccion primera se creará un Negociado de contabilidad, régimen, administracion, organizacion, estadística y sus incidencias de talleres y trabajos en las Penitenciarías del Reino.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En virtud de lo dispuesto en el presente reglamento se declaran vacantes de hecho y de derecho desde el 15 de Abril próximo todos los talleres que funcionan actualmente y que no hayan sido otorgados por concurso ó por subasta, exceptuándose los de fundicion, cincelado, plateado y dorado al galvanismo, y sillas de rejilla que la Administracion ha organizado por via de ensayo en Cartagena, así como los de herrería y cerrajería, carpintería, vidriería, fontanería, latonería, hojalatería, al pargatería y sastrería por igual concepto establecidos en la Cárcel Modelo de esta Corte, destinados á atenciones del edificio.

Madrid 23 de Febrero de 1885.
 =Aprobado por S. M.=El Director general, Gabriel Fernandez de Cádorniga.

(De la Gaceta núm. 56.)

año, se ha
 dientes de
 bramiento
 la formaci
 número de
 22581 con
 ingresado
 tivos en a
 resultado
 badas defi
 de 239316
 Burgos
 El Jefe d
 García. =
 Créstar.
 Lo que, c
 Diputacion
 publicar e
 conocimie
 provincia.
 Burgos

Habién
 Director d
 de Españ
 pesar de
 por este
 son pocos
 tienen sat
 periódico
 acordado
 á los Sres
 que se ha
 expresan
 tinuacion
 el plazo
 cibos que
 de Contri
 sal, don
 niendo e
 ficarlo
 contra l
 las medi
 para su p
 Burgo

Agés...
 Arcos...
 Atapue
 Barrios
 Carden
 Celada
 Frando
 Gamon
 Gredill
 Ontom
 Ibeas
 Los Au
 Palazu
 Quinta
 San A
 Santa
 Tobes
 Villar
 Villor
 Arand
 Braza
 Camp
 Fresn
 Fuen
 Gumi

año, se han tramitado 1905 expedientes de incidencias, 223 de nombramientos de Comisionados para la formación de cuentas en igual número de distritos, y expedíose 22581 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 5105 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 239316 pesetas 71 céntimos.

Burgos 1.º de Marzo de 1885.— El Jefe de la Sección, Sebastian Garcia.—V.º B.º— El Gobernador, Créstar.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputación provincial, he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 1.º de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Habiéndome manifestado el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital que á pesar de las excitaciones hechas por este Gobierno de provincia, son pocos los Ayuntamientos que tienen satisfecha la suscripción al periódico La Gaceta Agrícola, he acordado dirigirme por última vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto y se expresan en la relación que á continuación se publica, para que en el plazo de 15 días paguen los recibos que se hallan en la Sección de Contribuciones de dicha Sucursal, donde deberán recogerlos; teniendo entendido que de no verificarlo en dicho plazo, adoptaré contra los Ayuntamientos morosos las medidas que fueren necesarias para su puntual cumplimiento.

Burgos 27 de Febrero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

AYUNTAMIENTOS.	Número de semestres que adeudan.
Agés.....	1
Arcos.....	1
Atapuerca.....	1
Barrios de Colina.....	1
Cardenadijo.....	2
Celada del Camino.....	1
Frandovinez.....	1
Gamonal.....	1
Gredilla la Polera.....	2
Ontomin.....	2
Ibeas de Juarros.....	2
Los Ausines.....	2
Palazuelos de la Sierra.....	2
Quintanilla Somuñó.....	1
San Adrian de Juarros.....	1
Santa Cruz de Juarros.....	1
Tobes y Rahedo.....	2
Villarmero.....	1
Villorobe.....	1
Arandilla.....	11
Brazacorta.....	4
Campillo de Aranda.....	1
Fresnillo de las Dueñas.....	4
Fuentenebro.....	1
Gumiel de Izan.....	1

Gumiel del Mercado.....	1
Guzman.....	1
Hontangas.....	2
La Aguilera.....	3
La Sequera de Haza.....	6
Mambrilla de Castrejon.....	1
Moradillo de Roa.....	13
Pardilla.....	2
Pedrosa de Duero.....	10
Quintana del Pidio.....	1
Roa.....	1
San Juan del Monte.....	13
San Martin de Rubiales.....	1
Tuvilla del Lago.....	13
Vadocondes.....	9
Valdezate.....	2
Villalva de Duero.....	2
Villalvilla de Gumiel.....	8
Villanueva de Gumiel.....	1
Villatuelda.....	6
Villovela.....	2
Zazuar.....	1
Belorado.....	1
Cerezo de Rictiron.....	1
Fresneda de la Sierra.....	1
Fresneña.....	2
Pradoluengo.....	1
San Clemente del Valle.....	3
Villagalijo.....	2
Bañuelos de Bureba.....	1
Barcina de los Montes.....	1
Monasterio de Rodilla.....	6
Prádanos de Bureba.....	3
Arenillas de Riopisuerga.....	3
Castrillo de Murcia.....	2
Itero del Castillo.....	3
Villaldemiro.....	2
Villaquirán de la Puebla.....	8
Cabañes de Esgueva.....	1
Ciardoncha.....	13
Lerma.....	2
Mahamud.....	3
Mazuela.....	1
Nebreda.....	4
Pineda Trasmonte.....	2
Pinilla Trasmonte.....	4
Presencio.....	1
Santa Inés.....	1
Tordomar.....	1
Torreçilla del Monte.....	10
Torrepadre.....	9
Villaverde del Monte.....	3
Villamayor de los Montes.....	4
Villangomez.....	1
Ameyugo.....	3
Miraveche.....	3
Montañana.....	2
Santa Maria Rivarredonda.....	1
Barbadillo de Herreros.....	5
Barbadillo del Mercado.....	8
Campolara.....	3
Hinojar del Rey.....	3
Hortigüela.....	5
Hoyuelos de la Sierra.....	4
Jurisdicción de Lara.....	6
Jaramillo de la Fuente.....	3
Mambrillas de Lara.....	3
Quintanarraya.....	6
Rabanera del Pinar.....	4
Salas de los Infantes.....	1
San Millan de Lara.....	4
Tinieblas.....	2
Villaespaña.....	5
Vizcainos.....	1
Castromorca.....	1
Quintanilla Sobresierra.....	2
Sedano.....	1
Sotresgudo.....	4
Villamayor de Treviño.....	3
Aforados de Moneo.....	4
Aforados de Losa.....	12
Aldeas de Medina.....	9
Alfoz de Bricia.....	1
Alfoz de Santa Gadea.....	6
Junta de San Martin.....	3
Junta de Traslaloma.....	2
Junta de Villalva de Losa.....	1
Medina de Pomar.....	5
Pesquera de Ebro.....	6
Valle de Hoz de Arriba.....	3
Valle de Manzanedo.....	8

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hago saber: que instruidas las diligencias oportunas á consecuencia del extravío de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados en esta provincia para su conversión, he dispuesto publicar á continuación el detalle

de aquellos documentos para que los presenten sus poseedores en la Administración de mi cargo durante el término de 30 días, pasados los cuales sin verificarlo se declararán nulos para los efectos de su conversión, procediéndose acto seguido á cumplir cuanto disponen respecto al particular las Reales órdenes de 11 y 28 de Marzo de 1876 y 1884 respectivamente.

Burgos 18 de Febrero de 1885.
—Eliodoro de Astorza.

Detalle de los recibos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de recibos.	Su numeracion	Número de la factura con que se presentaran.	Contribuyentes á cuyo nombre están los recibos.	IMPORTE. Ptas. Céntos.
3	1	6292	D. Rafael Arnaiz.....	325'46
3	1356	12238	Eleuterio Gonzalez.....	8'49
3	308		Mariano Alonso.....	15'92
3	1279	15195	Manuel Yanguas.....	6'37
3	1297		Francisco Gonzalez.....	5'31
2	42	18551	Gil Salazar.....	175'28
1	53		El mismo.....	54'97
3	1	22595	Armando Vela Velasco.....	58'36
3	9		Antonio Mucha.....	75'33
3	749	25304	Manuel Perez.....	31'83
3	137		Simon Barga.....	18'04
3	84	29357	Julian Cubilla.....	15'92
3	84		Andrés Velasco.....	25'46
3	10	29357	Benito Barga.....	29'70
3	48		Francisco Mansilla.....	15'92
3	93	29357	Clemente Nebreda Mansilla.....	23'34
3	98		Vicente Abad Muñoz.....	3'18
3	202	29357	Micaela Martinez.....	1'08
3	202		Angel Isla Diez.....	18'06
3	202	29357	Ignacio Dueñas.....	18'04
3	202			
57				926'06

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, con fecha de hoy, en la causa seguida contra Francisco Rodriguez Alvarez, sobre insultos y amenazas al caminero del Estado Isidoro Ceballos, ha acordado se cite á la muger de aquel Cristina Herranz Rejon que habitó en esta ciudad calle de Subida de Saldaña, núm. 10, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de la Cristina Herranz Rejon, mediante ignorarse su paradero, y la sirva de citacion, expido la presente en Burgos á 25 de Febrero de 1885.—El Actuario, Cayetano Saiz.

Cédula de requerimiento.

En las diligencias instruidas para la ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado contra Juan Alonso y Corral, de 57 años de edad, viudo, pastor, domiciliado que estuvo en esta ciudad y su barrio de

las Huelgas, de donde se ausentó posteriormente, ignorándose su actual paradero, por daños, se dictó la siguiente

Providencia.—El precedente exhorto recibido por el correo de hoy, como lo comprueba el sobre que le contenia, únase á los autos de su referencia; y visto el resultado de las diligencias practicadas en su cumplimiento, requiérase al penado Juan Alonso para que en el acto ó al siguiente día elija perito tasador de la casa que le fué embargada ó se conforme con Manuel Gonzalez Cebrian, albañil y vecino de Melgar de Fernamental, que ha sido designado por el Ministerio fiscal, apercibido que de no ejecutarlo así en uno ú otro sentido se le tendrá por conforme con dicho Gonzalez. El Doctor D. José Maria Alfaro y Martinez, Juez municipal suplente en funciones, lo manda y rubrica en Burgos á 12 de Enero de 1885, de que yo el Secretario certifico.—Hay una rúbrica.—Dámaso de Vega, Secretario.

Con cuya providencia requiero yo el Secretario al Juan Alonso á los fines que en ella se interesan, entendiéndose que el término señalado en providencia de 21 del actual para hacer el nombramiento de perito será de quinto día. Y para la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, según está mandado, lo firmo en Burgos á 23 de Febrero de 1885.—Dámaso de Vega.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer pago á Simona Martinez Bajo, vecina de Fuentemolinos, del importe de los bienes que aportó al matrimonio contraido con Miguel Bajo, con preferencia á la Hacienda pública y curiales, de los bienes embargados á dicho Miguel, de igual vecindad, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le formó y siguió sobre lesiones á Juan Iglesias, su convecino, se le venden al precitado Miguel dichos bienes, que se pasa á designar.

Fincas.

1.^a Una casa sita en el casco de Fuentemolinos, á la calle de la plaza, núm. 4, que linda por derecha otra de Policarpo Perosanz, izquierda la plaza, y accesorio calle, de cuya finca se rebaja el 25 por 100 de su tasacion, que es por lo que sale á subasta, ó sea por 468'75 pesetas.

2.^a Una tierra cañamar sita en término de dicho pueblo, al pago del Prado, de 8 celemines de cañamon de primera calidad, linda por el O. con el Prado, M. regadera, rebajando el 25 por 100 de su tasacion, tipo de la subasta es el de 56'25 pesetas.

3.^a Otra tierra cañamar en dicho término, al pago de las Bodegas, de 2 fanegas, que linda O. de Maria de Diego, M. de Fernando Mayor, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo de la subasta el de 131'25 pesetas.

4.^a Otra tierra cañamar en mencionado término, al pago de los Pradillos, de cabida de fanega y media, que linda por O. cauce comunero, M. otra de Domingo Catalina, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo para la subasta el de 131'25 pesetas.

5.^a Una viña en el propio término, al pago de los Undidos, de cabida de 1400 cepas, de segunda calidad, linda por O. de Rafael Sualdea, por M. de herederos de Bonifacio de Juan, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo para la subasta el de 131'25 pesetas.

Muebles y frutos.

6.^a Dos fanegas de cañamones, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo para la subasta el de 16'50 pesetas.

7.^a Diez cántaras de vino, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo para la subasta el de 11'25 pesetas.

8.^a Dos arrobas de cáñamo, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo para la subasta el de 15 pesetas.

9.^a Cuatro carros de basura, rebajado el 25 por 100 de su tasacion es el tipo de la subasta el de 6 pesetas.

10. Una mesa de pino, rebajado el 25 por 100 de su tasacion, 19 céntimos.

11. Un banco de respaldo, rebajado el 25 por 100 de su tasacion, 75 céntimos.

12. Y por último, dos taburetes, rebajado el 25 por 100 de su tasacion, 75 céntimos.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de los anteriores bienes, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 14 de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado y en el municipalsde Fuentemolinos, advirtiendole á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidas.

Dado en Roa á 17 de Febrero de 1885.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Santa Maria del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Seeretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de veinte dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Santa Maria del Campo 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Vicente Puento.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio. Villavedon. Tordómar.

Alcaldia de Valles.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa, dotada con el haber anual de 80 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de familias pobres y transeun-

tes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Valles 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Cesáreo Rico.

Alcaldia de Ontoria de Valdearados.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza

de Veterinario de esta villa, con la dotacion anual de 50 pesetas por la inspeccion de carnes, pagada de los fondos municipales, además produce unas 70 fanegas de trigo poco mas ó menos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Ontoria de Valdearados 15 de Febrero de 1885.—P. A. del Alcalde, Toribio Aguilera.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1885.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
13	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
15	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
16	1	4	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
18	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
19	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
20	1	3	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
10	15	25	40	1	2	3	28	1	1	2	1	1	2	1

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	2	1	1	4	1	1	1	3	7
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
10	4	1	1	6	6	2	1	9	15

Burgos 21 de Febrero de 1885.—El Juez municipal suplente en cargo, Dr. José M.^a Alfaro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende tabla y tablon de olmo, que constituirán de 600 á 700 piezas de buena calidad, y de ocho años de sierra. La persona que quiera tratar de la compra puede verse con D. Hermenegildo Varona, que vive: Arco del Pilar, número 10, principal. 3—4

Fincas en venta.

Se venden 513 obradas de tierra de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, 642 de páramo, dos molinos harineros, otro inútil y un convento y palomar

ruinosos en término de la villa de Castrogeriz de esta provincia, distante dos y media leguas por carretera de la Estacion de Villaquirán de los Infantes, y además 21 obradas de tierra labrantía, también en esta dicha provincia y término de Sasamon.

Esta hacienda forma casi un coto redondo y tiene un buen número de árboles, pertenece á los herederos del Sr. D. Juan de la Mora; y las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Felix Rodriguez Zamora, vecino de la villa de Reinosa.